



CUT: 38604-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0145-2022-ANA-AAA.TIT**

Puno, 06 de abril de 2022

### **DENEGACIÓN DE LICENCIA DE USO DE AGUA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI

#### **VISTO:**

El expediente administrativo, presentado ante la Administración Local de Agua Ramis, con CUT N°38604-2022, tramitado por el señor **JUAN MENDOZA VILCA**, solicitando la formalización del uso del agua, a través de una licencia;

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI se facilita la formalización del uso de agua, y con la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA se estableció el procedimiento para su aplicación; disponiendo de los requisitos en el artículo 06 de la referida resolución;

**Que**, la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca mediante Informe Legal N° 0039-2022 ANA.AAA-TIT/PAGS, de fecha 05.04.2022, concluye lo siguiente:

- 1.- Que de acuerdo al artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA - Establecen procedimiento para obtener licencia de uso de agua en el marco de la Formalización de uso de agua previsto en el D.S N° 010-2020-MINAGRI, los criterios técnicos para la evaluación de las solicitudes y los formatos requeridos, señala que son beneficiarios de la formalización del uso de agua, aquellas personas naturales o jurídicas que, al 31 de diciembre del 2014, vienen haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin afectar derechos de uso de agua de terceros.
- 2.- En ese contexto el administrado (Juan Mendoza Vilca), pretendió presentar los requisitos estipulados en el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, sin embargo, de la revisión de los documentos ofrecidos por el recurrente, se aprecia una inconsistencia respecto al requisito de acreditación de la temporalidad del uso de agua con fines agrarios, regulado en el artículo 7° de la Resolución Jefatural citada líneas arriba, en vista que en el expediente administrativo obra un documento denominado Acreditación de la temporalidad del uso de agua, a favor del señor **Cristóbal Ccala Choquepata**, en ese contexto se aprecia que el documento que acreditó la temporalidad del uso de agua corresponde a una tercera persona ajena al administrado, en

consecuencia no se estaría dando cumplimiento al requisito indispensable para acoger el presente procedimiento administrativo al proceso de formalización de uso de agua, debido a que no se acredita en su oportunidad que el señor Juan Mendoza Vilca, viene haciendo uso del recurso hídrico al 31 de diciembre del 2014.

- 3.- En ese orden de ideas se evidencia claramente incongruencias en acreditar la temporalidad del uso del agua con fines agrarios, en vista que en el citado documento público emitido por el Teniente Gobernador de Nuñoa Melgar, señala que el uso del agua se realiza en el predio denominado Eusiricucho, sin embargo de la revisión de la escritura de transferencia de dominio por compensación de tiempo por servicios, devolución de participaciones, que otorga la Empresa Comunal de Producción y servicios agropecuarios Huanaco Pampa de Responsabilidad limitada, a favor del señor Juan Mendoza Vilca, se refiere a predios distintos a los consignados en la acreditación de la temporalidad del uso de agua, tal es el caso como el predio denominado Parcela N° 04 - La Campiña Villa Oasis II - Parte del predio denominado Huanacopampa y la Parcela N° 07, denominado La Campiña Villa Oasis I.
- 4.- Por lo que en aplicación del Principio de Verdad Material, regulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a su tenor señala que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...), en consecuencia se debe declarar improcedente la solicitud de formalización de uso de agua, amparada en el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, petitionado por el señor Juan Mendoza Vilca, en vista que no se llegó acreditar correctamente la temporalidad del uso del agua con fines agrarios.

De conformidad con el literal b), artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -**

Denegar el pedido de formalización del uso del agua, presentada por el señor **JUAN MENDOZA VILCA**, con DNI N° 02278788, por lo expuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -**

Notificar la presente Resolución al solicitante y publicar en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - TITICACA